

RESOLUCIÓN 57 DE 19 DE FEBRERO DE 2014
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

Por la cual se modifica la Resolución 151 del 30 de noviembre de 2012 que fijó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las dispuestas en los numerales 1, 7 y 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, en concordancia con el inciso 1° del artículo 851 del Estatuto Tributario, y el artículo 22 del Decreto número 2277 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2277 de 2012 reglamenta el procedimiento de las devoluciones y compensaciones de los saldos a favor de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

Que el Decreto número 2877 de 2013, que modifica el Decreto número 2277 de 2012, en sus artículos 2, 3 y 4 establece los requisitos generales y especiales en materia de solicitudes de Devoluciones y/o Compensaciones;

Que se ha implementado la versión 2 del Servicio Informático de Devoluciones y/o Compensaciones y se han establecido y modificado formatos con el fin de que los contribuyentes presenten la información requerida según la normatividad vigente;

Que el Decreto número 2277 de 2012, en su artículo 22, señala que la DIAN reglamentará los aspectos correspondientes a las solicitudes de Devoluciones y/o Compensaciones a través del Servicio Informático Electrónico dispuesto para tal fin;

Que con fin de continuar con la política institucional de implementación de servicios informáticos electrónicos para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos y garantizar el análisis, decisión y control de las devoluciones, se hace necesario ampliar el universo de usuarios que presentarán las solicitudes de devolución y/o compensación utilizando este medio;

Que se dio cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 151 del 30 de noviembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Documentos soporte para la solicitud de devolución y/o compensación. La solicitud de devolución y/o compensación, así como los requisitos generales y especiales de que trata el Decreto número 2277 del 2012, modificado por el Decreto número 2877 de 2013, deberán presentarse de manera virtual, o física en los eventos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, utilizando los siguientes formatos que hacen parte integral de esta resolución:

Código Formato	Nombre formato	Requisitos Decreto número 2277 de 2012 modificado por el Decreto número 2877 de 2013 y demás normas concordantes
010	Solicitud de Devolución y/o Compensación	Artículo 2°
1391	Registro Información de Poder o Mandato	Artículo 2° Literal b)
Requisitos generales		
1336	Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente	Artículo 850 E.T.
1384	Información de Existencia y Representación Legal	Artículo 2° Literal a)
1385	Información de la Garantía	Artículo 2° Literal c)
1668	Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria	Artículo 20
Requisitos especiales de renta		
1220	Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta	Artículo 3°
Requisitos especiales de IVA		
1222	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por Pagar	Artículo 4° Literal a)
1438	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas Retenido	Artículo 4° Parágrafo 2°
1439	Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1 (Ventas año 2012 y anteriores)	Artículo 4° Literal b)
1439	Relación de Impuestos Descontables – Versión 2 (Ventas año 2013 y siguientes)	Artículo 4° Literal b)
1440	Relación de IVA Retenido	Artículo 4° Parágrafo 2°
1441	Relación de IVA Descontable por Importaciones	Artículo 4° Literal c)
1442	Relación DEX y Documentos de Transporte	Artículo 4° Literales d) y e)
1444	Información del Certificado al Proveedor - CP	Artículo 4° Literales f) y g)
1447	Servicios Turísticos	Artículo 4° Literal i)
1460	Productores de Bienes Exentos	Artículo 5°
1477	Información del Certificado del Ministerio de Cultura	Artículo 478 ET
1478	Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas	Artículo 4° Parágrafo 3°
1479	Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas	Artículo 4° Parágrafo 3°
1670	Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional – Versión 1 (Ventas año 2012 y anteriores)	Artículo 4° Literal j)

1670	Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional – Versión 2 (Ventas año 2013 y siguientes)	Artículo 4° Literal j)
1754	Exclusivo para Productores de Bienes Exentos Información del Certificado de Sacrificio de Animales	Artículo 5°
1763	Exclusivo para Productores de Bienes Exentos Ubicación donde se Efectuó la Actividad	Artículo 5°
1803	Proporcionalidad Aplicada para Impuestos Descontables Artículo 490 del Estatuto Tributario	Artículo 490 ET
1823	Relación de Ingresos por Reaprovisionamiento de Buques o Aeronaves	Artículo 4° Literal m)
1825	Proporcionalidad Aplicada para Impuestos Descontables Conforme al artículo 489 del Estatuto Tributario	Artículo 489 ET
1858	Certificación de la Exportación de Servicios	Artículo 4° Literal h)
1859	Exportación de Servicios	Artículo 4° Literal h)

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 151 del 30 de noviembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Forma de presentación de la solicitud y requisitos, utilizando el Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones. La solicitud de devolución y compensación (Formato 010) y los requisitos relacionados con los Formatos 1222, 1336, 1384, 1385, 1391, 1438, 1447, 1477, 1668, 1754, 1763, 1803 1825, 1858 y 1859 se presentarán por el Servicio Informático de Diligenciamiento; los requisitos relacionados con los Formatos 1220, 1439 V1, 1439 V2, 1440, 1441, 1442, 1444, 1460, 1478, 1479, 1670 V1, 1670 V2 y 1823, se presentarán por el servicio de presentación de información por envío de archivos. En todo caso a través del Servicio Informático Electrónico se informará al responsable o al contribuyente la recepción exitosa y sin errores, de los formatos correspondientes.

Las certificaciones que acompañan los Formatos 1384, 1391, 1477, 1668, 1754 y 1858 deberán ser escaneadas por el solicitante y subidas mediante el mecanismo dispuesto para el efecto en el Servicio Informático Electrónico.

Parágrafo. La información contenida en los siguientes formatos deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos números 1 al 13, los cuales son parte integral de la presente resolución:

Código Formato	Nombre formato	Anexo de especificaciones técnicas
1220	Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta	1
1439	Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1	2

1440	Relación de IVA Retenido	3
1441	Relación IVA Descontable por Importaciones	4
1439	Relación de Impuestos Descontables - Versión 2	5
1444	Información del Certificado al Proveedor - CP	6
1670	Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional - Versión 1	7
1823	Relación de Ingresos por Reaprovisionamiento de Buques o Aeronaves	8
1478	Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas	9
1479	Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas	10
1460	Productores de Bienes Exentos	11
1670	Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional - Versión 2	12
1442	Relación DEX y Documentos de Transporte	13

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Resolución número 151 del 30 de noviembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Obligados a presentar la solicitud de devolución y/o compensación utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones. Las personas naturales y jurídicas, calificadas como grandes contribuyentes, están obligadas a presentar las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor de renta e IVA, utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones, en los formatos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

A partir del 1° de abril de 2014 las personas naturales y jurídicas que cuenten con el mecanismo de firma digital, deberán presentar sus solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor de renta e IVA utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las personas naturales y jurídicas que cuenten con mecanismo de firma digital podrán presentar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor de renta e IVA a partir del 15 de marzo de 2014, utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución número 151 del 30 de noviembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Presentación de la Solicitud de Devolución y/o Compensación manualmente. Los contribuyentes del impuesto de renta y los responsables de IVA no obligados a presentar la solicitud de devolución y/o compensación utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones, deberán hacerlo ante la Dirección Seccional competente, utilizando los modelos de los formatos señalados en el artículo 4° de esta resolución, que estarán publicados en el portal web de la DIAN, con excepción de los Formatos 1222, 1336, 1384, 1385, 1391, 1438, 1447, 1477, 1668,

1754, 1763, 1803, 1825, 1858 y 1859; con la obligación de allegar físicamente los documentos con que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichos formatos, señalados en el Decreto número 2277 de 2012, modificado por el Decreto número 2877 de 2013.

La documentación relacionada con la solicitud de devolución y/o compensación deberá entregarse en una carpeta foliada y en el siguiente orden:

1. Carátula
2. Solicitud
3. Requisitos generales
4. Requisitos especiales

Parágrafo. Los solicitantes de devolución y/o compensación por conceptos diferentes a los señalados anteriormente, deberán utilizar el Formato 010 “Solicitud de Devolución y/o Compensación”, con excepción de los solicitantes de devolución de IVA a turistas extranjeros, que deberán utilizar el Formato 1344 dispuesto para tal fin”.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2014.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

Ver anexos en D.O. 49.071, Págs. 24 a 92

Publicada en D.O. 49.071 del 21 de febrero de 2014.